

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso remitido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE.: SIGIFREDO RODRÍGUEZ VELASCO
ACDO.: COMFENALCO VALLE EPS
VCDO: MATERIALES Y CONSTRUCCIONES A&G S.A.S.
RAD.: 76001-41-05-002-2022-00229-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0979

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, mediante la sentencia No. 157 del 09 de junio del 2022, declaró IMPROCEDENTE el amparo solicitado y siendo 14 de junio del 2022 el accionante presentó impugnación.

Considerando que la impugnación fue presentada dentro del término legal y que revisadas las actuaciones no se evidencia causal de nulidad que invalide lo actuado se procederá a avocar el conocimiento de la presente acción.

Teniendo en cuenta que COMFENALCO VALLE EPS no se pronunció frente a la acción a pesar de haber sido notificado en debida forma, a efectos de conocer el estado actual del accionante ante dicha entidad, se hace necesario oficiarla a efectos de que se pronuncie manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

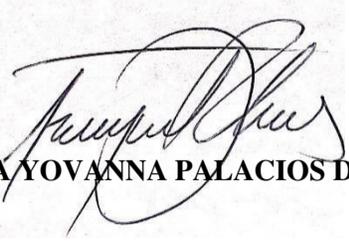
En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, remitido a esta agencia judicial por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

SEGUNDO: OFICIAR a **COMFENALCO VALLE EPS**, para que en el término de dos (02) informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

NOTIFÍQUESE,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: STELLA MARTHA MONTEALEGRE
DDO: INTACEL S.A. Y OTROS
RAD: 76001-31-05-012-2012-00935-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0971

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora solicita se expida certificación acerca de la no existencia de proceso ejecutivo conexo al presente proceso ordinario. Sin embargo, teniendo en cuenta que para la expedición de dicha certificación se requiere de estampilla Pro-Uceva, conforme a lo dispuesto en la circular DESAJCLC18-34 del 28 de junio de 2018, y que la misma no fue aportada por la solicitante, no es posible su emisión y se negará su petición.

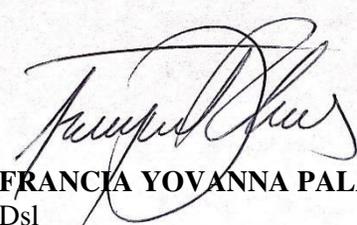
En virtud de lo anterior se

DISPONE

NEGAR la expedición de la certificación solicitada, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Dsl

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se ha vencido el término otorgado para allegar contestación y que se ha dado respuesta parcial a los oficios librados. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GRACIELA OFELIA OLAYA

LITIS POR ACTIVA: MARÍA ELENA BERMÚDEZ ANDRADE - MARTIN

ADOLFO AMU BERMÚDEZ - VICTORIA LORENA AMU BERMÚDEZ

DDO.: UGPP

RAD.: 760013105-012-2013-00977-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2160

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de los litis por activa **ADOLFO AMU BERMÚDEZ - VICTORIA LORENA AMU BERMÚDEZ** a pesar de haber solicitado ser notificado el 12 de mayo de 2022, no presentó contestación en tiempo como se demostrará a continuación:

◀	Mayo -Junio 2022					Junio ▶	
Abril	Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
1	2	3	4	5	6	7	
8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	
29	30	31	1	2	3	4	

El 12 de mayo del 2022, el apoderado solicitó notificación, la cual fue realizada el mismo día. De ello, y teniendo en cuenta que para dicha calenda estaba vigente el Decreto 806 de 2020, se tiene que se tuvo por notificado el 16.

Por tanto, a partir del 17 empezaron a contar los términos de contestación feneciendo el 31. Conforme a lo dicho, resulta evidente que la contestación allegada el primero de junio es extemporánea. Se deja constancia que la única situación a resaltar fue el festivo del 30.

Así las cosas, ante la extemporaneidad de la misma se debe tener por **NO** contestada la misma. Por otra parte, se glosará la información allegada por **EPS SURAMERICANA S.A.** y no se insistirá en el expediente administrativo solicitado a **PORVENIR**, en la medida en que el objetivo era obtener lugares de notificación de la señora **VICTORIA LORENA AMU BERMÚDEZ**, meta que está más que cumplida.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO contestada la demanda por parte de **MARTIN ADOLFO AMU BERMÚDEZ - VICTORIA LORENA AMU BERMÚDEZ**

SEGUNDO: GLOSAR la información allegada por **EPS SURAMERICANA S.A.**

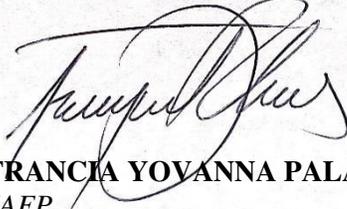
TERCERO: NO INSISTIR en el expediente administrativo solicitado a **PORVENIR**.

CUARTO: FIJAR el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** para llevar a cabo virtualmente la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ONEIDA GARCIA OROZCO
DDO: UGPP
RAD: 76001-31-05-012-2015-00744-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0970

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora solicita copias auténticas de algunas piezas procesales del expediente. Petición que se ajusta a derecho y por tanto se expedirán las mismas conforme lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 114 del C.G.P.

Asimismo, solicita se expida certificación acerca de la no existencia de proceso ejecutivo conexo al presente proceso ordinario. Sin embargo, teniendo en cuenta que para la expedición de dicha certificación se requiere de estampilla Pro-Uceva, conforme a lo dispuesto en la circular DESAJCLC18-34 del 28 de junio de 2018, y que la misma no fue aportada por la solicitante, no es posible su emisión y se negará su petición.

En virtud de lo anterior se

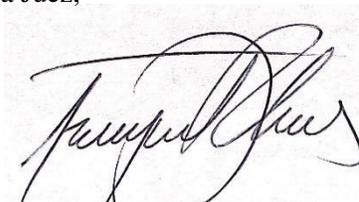
DISPONE

PRIMERO: EXPEDIR las copias auténticas solicitadas por la parte actora.

SEGUNDO: NEGAR la expedición de la certificación solicitada, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Dsl

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se ha vencido el término otorgado para allegar contestación y que se ha dado respuesta parcial a los oficios librados. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE.: LUZ DORIS PARRA DE DUQUE.

DDO.: COLPENSIONES.

LITIS POR PASIVA: C.V.C- NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -U.G.P.P

RAD.: 760013105-012-2017-00711-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 22600

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** a pesar que fue debidamente notificado a través de estados del auto 1761 del 11 de mayo de 2022 del auto que inadmitía la contestación presentada, no efectuó la subsanación dentro del término procesal concedido. Veamos:

◀ Abril	Mayo -Junio 2022					Junio ▶
Do.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sá.
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	1	2	3	4

El 11 de mayo de esta calenda se realiza la providencia, por tanto, la misma es notificada el 12 por estados con su respectiva anotación en justicia XXI.

De ello que los 5 días otorgados por la norma empiecen el 13 y finiquiten el 19, fechas en las cuales no se recibió memorial alguno de subsanación.

Pese a estar vencido el término el apoderado intentan el 20 de mayo remitir subsanación, no obstante, como quiera que se allega por fuera del horario laboral, solo puede entenderse recepcionada el 23.

Así las cosas, ante la extemporaneidad de la subsanación, no se sanearon las falencias y en consecuencia, se debe tener por **NO** contestada la misma por parte de la entidad en mención.

Por otra parte, como quiera que el poder allegado cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.y el Decreto 806 de 2020, vigente para dicha calenda, se reconocerá personería al togado. Para finalizar, como quiera que aun no se ha dado respuesta a los oficios allegados, se realizaran nuevamente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO contestada la demanda por parte de la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

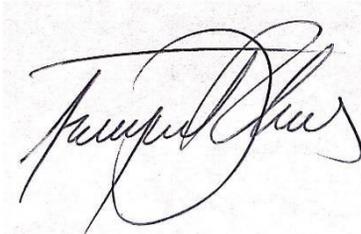
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ** portador de la tarjeta profesional No. 213.136 del C.S.J. para actuar como apoderado de la **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en los términos del poder conferido

TERCERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con el fin de que allegue el **CETIL** del señor **ARNULFO DUQUE CÁRDENAS (Q.E.P.D.)**.

CUARTO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con el fin que informe si en efecto la **C.V.C** realizó el pago del cálculo actuarial que debía consignar a dicha entidad

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, indicándole que el proceso 2019-00381 regresó del Honorable Tribunal Superior de Cali Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALFREDO ARARAT Y ELBA INES LASSO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2019-00381-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 976

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante Sentencia Nro. 80 del 22 de marzo de 2022, modificó la sentencia Nro. 96 del 12 de diciembre de 2019, proferida por el despacho.

En virtud de lo anterior, el juzgado

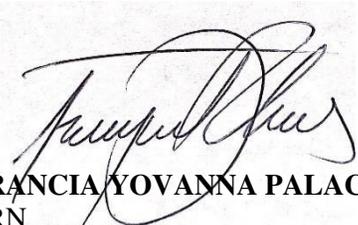
DISPONE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante Sentencia Nro. 80 del 22 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la sentencia Nro. 96 del 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver una subsanación de llamamiento y que no se ha dado respuesta a los requerimientos. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: OSCAR MAURICIO REYES ACOSTA

DDO.: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.

**LITIS POR PASIVA: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.-
MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A- PRESTMED S.A.S -SERVICIO
AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. -MIOCARDIO S.A.S.-
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ SAN JOSÉ -FUNDACIÓN HOSPITAL
UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ -COOPERATIVA MULTIACTIVA
PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD -CORPORACIÓN NUESTRA IPS -
PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES -PRESTNEWCO S.A.S -
MEDIMÁS EPS S.A.S.**

**LLAMADO EN GARANTÍA: CORVESALUD S.A.S por Medplus -MEDPLUS por
Coversalud.- COVERSALUD S.A.S por PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS
INTEGRALES-JARP INVERSIONES S.A.S por MEDICAFLY y MIOCARDIO
S.A.S. COVERSALUD S.A.S por JARP INVERSIONES S.A.S**

RAD: 760013105-012-2019-00927-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02201

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de **JARP INVERSIONES S.A.S** ha presentado en tiempo la subsanación al llamamiento a **COVERSALUD S.A.S** a justándose a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso. Como quiera que dicha entidad ya hace parte de la litis se ordenará notificarla por anotación en Estados, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del literal C del artículo 41 del C.P.T, en concordancia con el parágrafo del artículo 66 y artículo 295 del C.G.P corriéndole el respectivo traslado.

Para finalizar, se requiere a los apoderados de la parte actora y **PRESTMED S.A.S** para que informe si manifiestan si conocen otra dirección de notificación, de no hacerlo, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento, solicitando su respectivo emplazamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **JARP INVERSIONES S.A.S.** a **COVERSALUD S.A.S** por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la llamada en garantía, **COVERSALUD S.A.S** del auto que admite el llamamiento por anotación en estados, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del literal C del artículo 41 del C.P.T, en concordancia con el parágrafo del artículo 66 y artículo 295 del C.G.P.

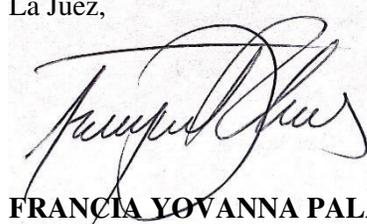
TERCERO: CORRER traslado por el término de **DIEZ (10)** días a **COVERSALUD S.A.S** del llamamiento formulado por **JARP INVERSIONES S.A.S** en su contra.

CUARTO: ADVERTIR a **COVERSALUD S.A.S** que todas las actuaciones y documentos se encuentran en el expediente digital, que fue compartido previamente a dicha entidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora y **PRESTMED S.A.S** manifiestan si conocen otra dirección de notificación, de no hacerlo, deberá informarlo bajo la gravedad de juramento, solicitando su respectivo emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL PERMISO PARA DESPEDIR.
DTE.: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A EN REORGANIZACIÓN
DDO.: ALBIN MANUEL PEREA CALZADA
RAD.: 760013105-012-2020-00344-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2203

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia de Fuero Sindical No. 001 del 04 de abril de 2022. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No. 157 del 19 de mayo de 2022 dispuso REVOCAR la sentencia de primera instancia.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la Sentencia No. 157 del 19 de mayo de 2022.

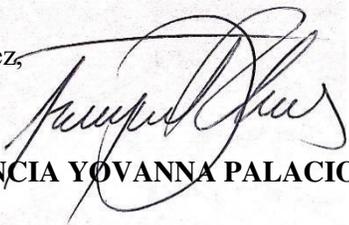
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$1.000.000, a cargo de GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A EN REORGANIZACIÓN.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 14 de junio de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso en el que existe un depósito judicial pendiente por pagar. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIBEL ANGULO MINA
DDO.: MARIA CAROLINA ORTIZ JARAMILLO
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2169

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002788165 por valor de \$200.000, consignado por la ejecutada que en el presente asunto se encuentra en firme la liquidación del crédito y de las costas, estando pendiente únicamente el cubrimiento total de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002788165 por valor de \$200.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito 469030002788165 por valor de \$200.000 teniendo como beneficiaria a la abogada SIDEY MOSQUERA PEREA identificado con la cédula de ciudadanía No 66.903.855

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de medida cautelar y pronunciamiento respecto de la entidad demandada EMCALI. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DELASCAR ZUÑIGA RODRIGUEZ

DDO.: EMCALI EICE ESP

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00594-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2167

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los dineros que debe cancelar el Distrito Especial de Santiago de Cali a la ejecutada por concepto de servicios públicos.

Por su parte la entidad ejecutada, actuando a través de apoderada judicial allega memorial poder, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CG del P, por lo que es procedente el reconocimiento de personería. A su vez la mandataria solicita comprensión tanto de la parte como del despacho, pues aduce que al ser su representada una entidad pública, debe adelantar trámites internos que le permitan cumplir con la orden judicial objeto de ejecución, informando adicionalmente que el proyecto de resolución ya fue remitido para la firma y con ello poder hacer la respectiva apropiación presupuestal.

Respecto de la manifestación efectuada por la mandataria de la ejecutada, debe señalar el despacho que si bien es cierto, la entidad que representa está sometida a una serie de parámetros, para poder cumplir las sentencias que son impuestas en su contra. Lo cierto es que las entidades deben realizar gestiones oportunas y céleres, con las que puedan ver satisfecho el derecho que han perseguido, no puede entonces pretender que se tenga consideración cuando el demandante tuvo que acudir a un juicio ordinario y adicionalmente adelantar todas las actuaciones del juicio ejecutivo.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la solicitud de medida cautelar se debe indicar que tal como lo establece el numeral 3 del artículo 594 del Código general del Proceso los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando son prestados por una entidad descentralizada gozan de la protección legal de inembargabilidad, salvo la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo, haciendo las provisiones contenidas en este. Limitando la medida cautelar a la suma de **\$ 232.854.903,06**

El Juzgado,

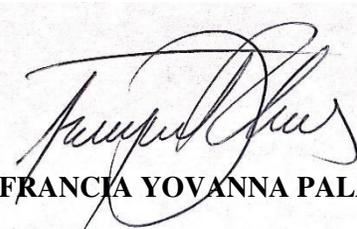
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada NIRAY GAVIRIA MUÑOZ identificada con la CC No 27.480.217 y portadora de la TP No 64.937 en calidad de apoderada judicial de la ejecutada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que debe cancelar el Distrito Especial de Santiago de Cali a la ejecutada por concepto de servicios públicos a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, con Nit. **890.399.003-4**, con las previsiones contenidas en el numeral 3 del artículo 594 del CGP. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$232.854.903,06)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

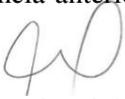


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informándole que, se encuentra vencido el término otorgado en providencia anterior. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: ZULY PAOLA CHILO RAMOS
ACDO.: NUEVA EPS S.A.
VINCULADO: ADRES
COMERCIALIZADORA ATLANTIS PYG S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2195

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En providencia que antecede se puso en conocimiento la respuesta allegada por **NUEVA EPS S.A.**, con la advertencia de que el accionante contaba con el término de veinticuatro (24) horas para pronunciarse so pena de archivar las diligencias.

Revisado el correo institucional se evidencia que la accionante manifestó que el día viernes 10 de junio se acercaría a la entidad bancaria a reclamar el giro realizado, así las cosas, habiendo transcurrido un tiempo prudencial y considerando que la accionante **NO** ha manifestado ninguna inconformidad, se debe proceder con el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

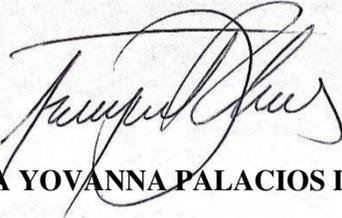
DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIO ROMULO ROMERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2196

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias en los bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA.

Pasa a decidir el despacho lo pertinente previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo al BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA. Limitando la medida cautelar a la suma de **\$ 112.287.232**

El Juzgado,

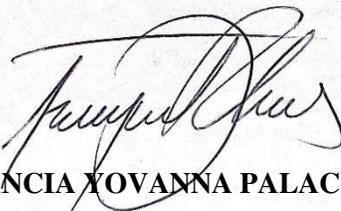
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 14 de junio de 2022

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con Nit. **9003360047**, en cuentas de ahorros y corrientes en **BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA Y**

BANCOLOMBIA Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$112.287.232)**. Libre la comunicación en primer lugar a BANCO DAVIVIENDA.
NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: VILMA MARIA LEMOS

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2197

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° y 4° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizara objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró ajustada a derecho deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la señora **VILMA MARIA LEMOS** por parte del ejecutado **COLPENSIONES**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la señora **VILMA MARIA LEMOS**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$280.000** a favor de la parte demandante y cargo de la demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AYMER VALENCIA AGUILAR
DDO: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2198

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada recorrió el traslado.

Ahora bien, en lo que respecta al acto administrativo Nro. SUB141732 del 25 de mayo de 2022, a través de la cual la entidad ejecutada considera que da cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución. Sin embargo, de su lectura se puede inferir que pese a la emisión de la resolución mencionada, el pago al actor no se ha cumplido, pues en su artículo segundo se indicó: "...La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo **202206 que se paga el último día hábil del mismo mes** en la central de pagos del BANCO BOGOTÁ de CALI CR 5 A 10 39 CALICENTRO." (Negritas y subrayas propia). Lo que permite concluir que la obligación objeto del proceso no ha sido cubierta y en consecuencia, no podrá ser tomada como un cumplimiento.

Por lo que pasa el despacho a revisar las liquidaciones presentadas por las partes encontrando respecto de la remitida por la parte actora que no existe liquidación que permita verificar cual fue el error cometido que arroja valores distintos.

En lo que respecta a la objeción de la liquidación del crédito el apoderado de COLPENSIONES se observa que se utiliza el interés moratorio vigente para el mes de mayo de esta anualidad, cuando lo correcto es usar el del junio, pues es la fecha de la liquidación.

Así las cosas la liquidación del crédito quedara de la siguiente manera:

INTERES MORATORIOS A APLICAR						
Trimestre:	junio de 2022					
Interés Corriente anual:	20,40000%					
Interés de mora anual:	30,60000%					
Interés de mora mensual:	2,24967%					
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.						
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
1/06/2017	30/06/2017	535.439	1,00	535.439	1.710	686.601
1/07/2017	31/07/2017	737.717	1,00	737.717	1.710	945.985

1/08/2017	31/08/2017	737.717	1,00	737.717	1.710	945.985
1/09/2017	30/09/2017	737.717	1,00	737.717	1.704	942.666
1/10/2017	31/10/2017	737.717	1,00	737.717	1.673	925.516
1/11/2017	30/11/2017	737.717	2,00	1.475.434	1.643	1.817.840
1/12/2017	31/12/2017	737.717	1,00	737.717	1.612	891.771
1/01/2018	31/01/2018	781.242	1,00	781.242	1.581	926.223
1/02/2018	28/02/2018	781.242	1,00	781.242	1.553	909.820
1/03/2018	31/03/2018	781.242	1,00	781.242	1.522	891.658
1/04/2018	30/04/2018	781.242	1,00	781.242	1.492	874.083
1/05/2018	31/05/2018	781.242	1,00	781.242	1.461	855.922
1/06/2018	30/06/2018	781.242	1,00	781.242	1.431	838.346
1/07/2018	31/07/2018	781.242	1,00	781.242	1.400	820.185
1/08/2018	31/08/2018	781.242	1,00	781.242	1.369	802.024
1/09/2018	30/09/2018	781.242	1,00	781.242	1.339	784.449
1/10/2018	31/10/2018	781.242	1,00	781.242	1.308	766.287
1/11/2018	30/11/2018	781.242	2,00	1.562.484	1.278	1.497.424
1/12/2018	31/12/2018	781.242	1,00	781.242	1.247	730.551
1/01/2019	31/01/2019	828.116	1,00	828.116	1.216	755.132
1/02/2019	28/02/2019	828.116	1,00	828.116	1.188	737.744
1/03/2019	31/03/2019	828.116	1,00	828.116	1.157	718.493
1/04/2019	30/04/2019	828.116	1,00	828.116	1.127	699.864
1/05/2019	31/05/2019	828.116	1,00	828.116	1.096	680.613
1/06/2019	30/06/2019	828.116	1,00	828.116	1.066	661.983
1/07/2019	31/07/2019	828.116	1,00	828.116	1.035	642.732
1/08/2019	31/08/2019	828.116	1,00	828.116	1.004	623.481
1/09/2019	30/09/2019	828.116	1,00	828.116	974	604.851
1/10/2019	31/10/2019	828.116	1,00	828.116	943	585.600
1/11/2019	30/11/2019	828.116	2,00	1.656.232	913	1.133.940
1/12/2019	31/12/2019	828.116	1,00	828.116	882	547.719
1/01/2020	31/01/2020	877.803	1,00	877.803	851	560.177
1/02/2020	29/02/2020	877.803	1,00	877.803	822	541.087
1/03/2020	31/03/2020	877.803	1,00	877.803	791	520.681
1/04/2020	30/04/2020	877.803	1,00	877.803	761	500.933
1/05/2020	31/05/2020	877.803	1,00	877.803	730	480.527
1/06/2020	30/06/2020	877.803	1,00	877.803	700	460.780
1/07/2020	31/07/2020	877.803	1,00	877.803	669	440.374
1/08/2020	31/08/2020	877.803	1,00	877.803	638	419.968
1/09/2020	30/09/2020	877.803	1,00	877.803	608	400.220
1/10/2020	31/10/2020	877.803	1,00	877.803	577	379.814
1/11/2020	30/11/2020	877.803	2,00	1.755.606	547	720.133
1/12/2020	31/12/2020	877.803	1,00	877.803	516	339.661
1/01/2021	31/01/2021	908.526	1,00	908.526	485	330.428
1/02/2021	28/02/2021	908.526	1,00	908.526	457	311.352
1/03/2021	31/03/2021	908.526	1,00	908.526	426	290.232
1/04/2021	30/04/2021	908.526	1,00	908.526	396	269.793
1/05/2021	31/05/2021	908.526	1,00	908.526	365	248.673
1/06/2021	30/06/2021	908.526	1,00	908.526	335	228.234
1/07/2021	31/07/2021	908.526	1,00	908.526	304	207.114
1/08/2021	31/08/2021	908.526	1,00	908.526	273	185.994

1/09/2021	30/09/2021	908.526	1,00	908.526	243	165.555
1/10/2021	31/10/2021	908.526	1,00	908.526	212	144.435
1/11/2021	30/11/2021	908.526	2,00	1.817.052	182	247.992
1/12/2021	31/12/2021	908.526	1,00	908.526	151	102.876
1/01/2022	31/01/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	120	89.987
1/02/2022	28/02/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	92	68.990
1/03/2022	31/03/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	61	45.743
1/04/2022	30/04/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	31	23.247
1/05/2022	31/05/2022	1.000.000	1,00	1.000.000	-	-
Totales		\$ 50.709.984,9		\$ 54.843.388,95		\$ 34.970.487,82
Descuentos en salud						\$ 4.056.798,80
SUBTOTAL ADEUDADO						\$ 89.813.876,77
COSTAS PROCESO ORDINARIO						\$ 3.000.000,00
TOTAL						\$ 88.757.077,97

Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$88.757.077,97**

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **COLPENSIONES**.

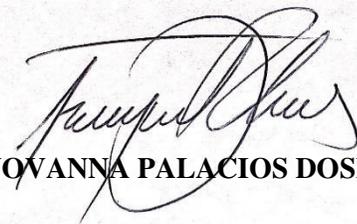
SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$88.757.077,97**.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.500.000 en favor de la ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.

CUARTO: INCOPORAR al sumario el acto administrativo Nro SUB141732 del 25 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
 CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que NO fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, LUIS ALEJANDRO
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ CHARRY EN
CALIDAD DE SUCESORES PROCESALES DE LUIS BENJAMÍN
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00120-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2199

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada NO descorrió el traslado.

De la revisión de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora observa que éste omitió descontar el valor adeudado por concepto de descuentos en salud, tal como lo dispuso el Juez en la sentencia de segunda instancia.

Así las cosas, la liquidación del crédito quedara de la siguiente manera:

VALOR ADEUDADO	IPC INICIAL	IPC FINAL	DEUDA INDEXADA
185.473.948	102,12	117,71	\$ 213.789.056
DESCUENTOS SALUD			\$ 22.256.874
COSTAS PROCESO ORDINARIO			\$ 4.450.461
TOTAL ADEUDADO			\$ 195.982.643

Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$195.982.643**

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

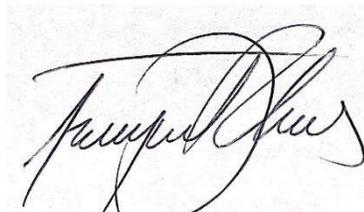
PRIMERO: TENER POR DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$195.982.643**

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 en favor de la ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EUNICE GIL YALI
DDO: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00239-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2171

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada no recorrió el traslado.

De la revisión de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora se encontró que fueron incluidos interés legales sobre las costas, rubros que no fueron incluidos en el mandamiento de pago y por ende no podían ser objeto de la liquidación.

Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$1.728.116**.

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

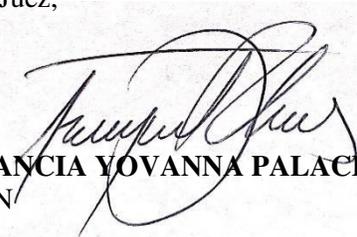
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$1.728.116**.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$170.000 en favor de la ejecutante y a cargo de **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

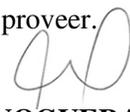


En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2022**
La Secretaria,


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 2104 del 09 de junio de 2022. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALVARO HERRERA MURGUEITIO
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2170

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 2104 del 09 de junio de 2022, a través del cual el despacho terminó el presente asunto por pago total de la obligación, el cual fundamenta en las siguientes razones:

Señala que el despacho omitió tener en cuenta que le fue sustituido el poder conferido a la apoderada principal del actor, por lo que el depósito judicial ordenado pagar, debió tenerse como beneficiaria a ésta y no a la apoderada principal.

Por lo que solicita se revoque parcialmente el auto recurrido y en su lugar se ordene la entrega del depósito en comento en su favor.

Para resolver es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para entrar a resolver lo solicitado, el despacho en primer lugar hará referencia al recurso de reposición formulado, siendo necesario traer a colación lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S., que establece:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

En el presente asunto, la notificación fue efectuada el día 10 de junio de 2022, razón por la cual contaba con los días 13 y 14 de este mes, como término para la presentación del recurso de reposición.

Así las cosas y como quiera que el escrito de reposición fue presentado el día 13 de junio de 2022, el mismo fue propuesto dentro del término legal, razón por la cual se procede a desatarlo de fondo.

Revisado el plenario encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente, pues ciertamente le fue sustituido el poder conferido a la apoderada principal con las mismas facultades a ella conferida entre las que se encuentra la facultad para recibir
En virtud de lo anterior, el Juzgado

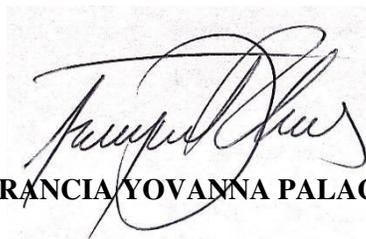
DISPONE

PRIMERO: REPONER el numeral tercero del auto Nro. 2104 del 09 de junio de 2022

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No.469030002785171por valor de \$3.785.776 teniendo como beneficiaria a la abogada a YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA identificada con CC Nro. 1.113.638.081.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALICIA DEL SOCORRO DURÁN ECHEVERRY
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00527-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2188

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PORVENIR**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

Ahora bien, en lo referente a la aclaración solicitada por la apoderada de la parte actora, se tiene que la misma fue presentada dentro del término de ejecutoria del auto, por tanto, es procedente analizarla bajo el artículo 285 del C.G.P. Como fundamento de su reparo expone que existe un error en los últimos dígitos del radicado expresado en la referencia. Dicho lo anterior, esta agencia judicial no encuentra nada que aclarar, en la medida en que no se está haciendo referencia a conceptos o frases que causan un motivo de duda en la parte resolutive, sino al radicado que se expresó en un documento.

Por lo anterior, NO procede la aclaración solicitada, solo se reiterará para todos los efectos que el radicado del proceso es **76001-31-05-012-2022-00527-00**.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: NOTIFICAR el presente asunto a **PORVENIR**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley

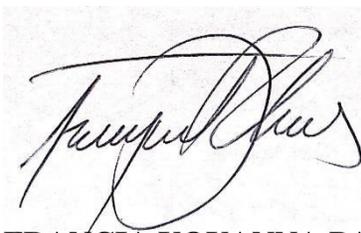
2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de aclaración presentada.

TERCERO: REITERAR para todos los efectos que el radicado del proceso es **76001-31-05-012-2022-00527-00**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **102** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ STELLA GALVIS SANDOVAL
DDO.: PORVENIR-COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2172

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **AMERICIO E.U EN LIQUIDACIÓN**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

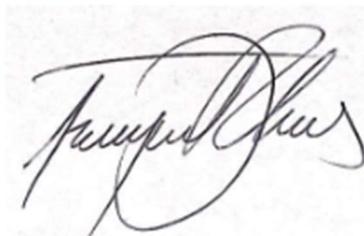
En virtud de lo anterior se

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **AMERICIO E.U EN LIQUIDACIÓN**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ESTELLA DEL SOCORRO NARVÁEZ INSANDARA
DDO.: PROTECCION
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2173

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **LUIS ALBERTO GUERRERO**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **LUIS ALBERTO GUERRERO**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JIMMY RAÚL TORRES GÓMEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00385-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2174

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PROTECCION**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

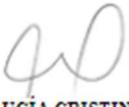
DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **PROTECCION**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ORFANIS VELASCO CARABALÍ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00414-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2175

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **MARÍA CARMELA RODRÍGUEZ HOYOS**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **MARÍA CARMELA RODRÍGUEZ HOYOS**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YORGG GISELLY BALANTA OSPINA
DDO.: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.
ENREORGANIZACIÓN
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00447-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2176

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. ENREORGANIZACIÓN**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. ENREORGANIZACIÓN**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNANDO IPIA CORPUS
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2177

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PORVENIR**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **PORVENIR**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CARLOS CESAR AUGUSTO PEREZ BONILLA

DDO.: PORVENIR

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00468-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2178

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PORVENIR**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

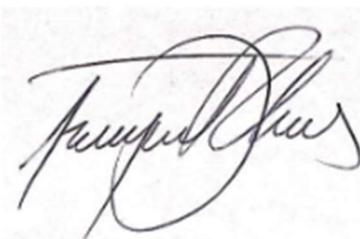
En virtud de lo anterior se

DISPONE

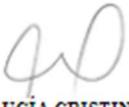
NOTIFICAR el presente asunto a **PORVENIR**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDUARDO ALEJANDRO PORTILLA CABRERA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00471-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2179

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PROTECCION**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

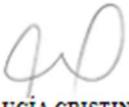
DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **PROTECCION**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIANA CAROLINA DIOSA BEDOYA
DDO.: SUMMARTEMPORALES S.A.S - GENERAL
METÁLICA S.A. EN REORGANIZACIÓN
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2180

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **SUMMARTEMPORALES S.A.S - GENERAL METÁLICA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **SUMMARTEMPORALES S.A.S - GENERAL METÁLICA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ELSA ALEJO GÓMEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2181

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **COLFONDOS**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

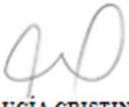
DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **COLFONDOS**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JACQUELINE MONTES PEÑA.
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00494-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2182

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PORVENIR**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **PORVENIR**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA.
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00498-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2183

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PROTECCION**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

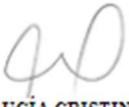
DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **PROTECCION**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MILENA SUAREZ MONTOYA
DDO.: ACAI COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00499-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2184

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **ACAI COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **ACAI COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROBERTO ANTONIO CASTRO CASTRO
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00502-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2185

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PROTECCION**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

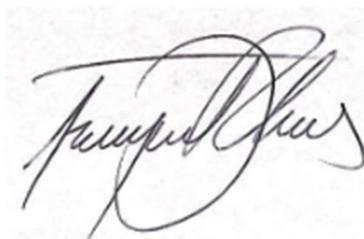
En virtud de lo anterior se

DISPONE

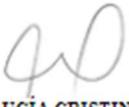
NOTIFICAR el presente asunto a **PROTECCION**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARÍA ERNESTINA ÁLVAREZ LOZANO

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00515-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2186

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **CRISTIAN ANDRÉS GODOY ÁLVAREZ**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

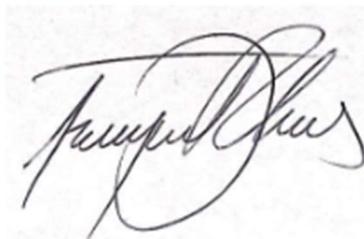
En virtud de lo anterior se

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **CRISTIAN ANDRÉS GODOY ÁLVAREZ**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARLENY BOTERO.

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00521-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2187

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **LUIS MIGUEL LONDOÑO SANTAMARIA**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

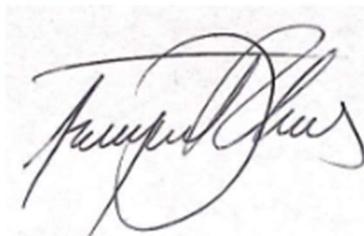
En virtud de lo anterior se

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **LUIS MIGUEL LONDOÑO SANTAMARIA**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EMILIO ESPINOSA PACHECO.
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00530-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2189

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PROTECCION**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

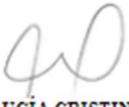
DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **PROTECCION**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER RICARDO FLOREZ ACUÑA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2190

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PORVENIR-PROTECCION**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **PORVENIR-PROTECCION**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY VELASCO MATEUS
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00539-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2191

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PORVENIR**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **PORVENIR**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA ALFONSO FLOREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00540-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2192

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PORVENIR-PROTECCION**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

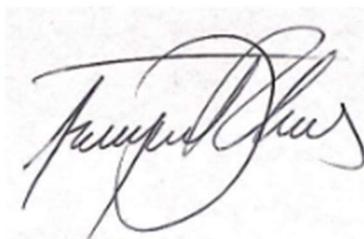
En virtud de lo anterior se

DISPONE

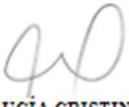
NOTIFICAR el presente asunto a **PORVENIR-PROTECCION**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIÁN ESCOBAR RIAÑO
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00545-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2193

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PORVENIR**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

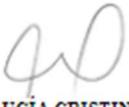
DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **PORVENIR**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la parte pasiva. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA IRIS SÁNCHEZ MEJÍA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00546-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2194

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a **PORVENIR-COLFONDOS-SKANDIA**, haciéndose necesario adecuarla a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

NOTIFICAR el presente asunto a **PORVENIR-COLFONDOS-SKANDIA**, a través de la dirección de correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o en cualquier otro canal digital destinado para tal fin, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, sin que lo anterior signifique una exclusión a las otras normas que regulan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 15 DE JUNIO DE 2022 La Secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--